

PRESIDENTA: D.^a Laura Garrido Sánchez.

VICEPRESIDENTE: D. Carlos Daniel Murillo Cascos.

SECRETARIO: D. Alejandro Carlos Tanco Recio.

TESORERO: D. Manuel Jesús García Palomo.

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA N.º 1: Participación Interasociativa y Juventud Rural: D.^a María Sánchez García.

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA N.º 2: Educación, Derechos de la Juventud e Infancia y Mujer Joven: D. Jorge Manuel Alfonso Batalla.

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA N.º 3: Relaciones Internacionales, Intercomunidades y Emigración: D.^a M.^a Isabel Alías Domínguez.

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA N.º 4: Salud y Medio Ambiente: D.^a Isabel María Parejo Margallo.

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA N.º 5: Empleo, Formación y Vivienda.: D.^a Sara Pérez Martín.

Mérida, 6 de abril de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al régimen de incentivos agroindustriales, correspondiente a 12 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo

dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las

industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones adicionales.

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de abril de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-05-0037-1	FRUTAS BIOMOVA, S.L.U.	VALDELACALZADA	299.467,40	80.856,20
FG-05-0054-1	CEREZAS XERIT, S.L	TORNAVACAS	138.222,95	34.555,74
FG-05-0125-2	SOC. COOP OLIVARERA SAN ANTONIO DE PADUA	MALCOCINADO	30.680,00	9.204,00
FG-05-0135-1	Mª DEL PILAR IGLESIAS IGLESIAS	TORNAVACAS	30.320,04	7.883,21
FG-05-0138-1	BONIFACIO FERNANDEZ GALAN	USAGRE	21.500,00	6.020,00
FG-05-0143-1	ALANGE FRUITS, S.L.	ALANGE	24.662,00	5.918,88
FG-05-0155-2	COOP.LAS VEGAS DE PUEBLONUEVO	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	569.254,78	153.698,79
FG-05-0160-1	ARROYO RODRIGUEZ, LORENZO	PERALEDA DE SAN ROMAN	29.973,39	8.392,55
FG-05-0171-2	SOC. COOP. LTDA. SAN BLAS	ROBLEDOLLANO	13.856,67	4.157,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
FG-05-0153-1	RECOLECCIONES PARRA, S.L.	CALZADILLA DE LOS BARROS
FG-06-0004-1	M. SAGRARIO MORALES DUQUE	SALORINO
FG-06-0012-1	CORTIJO GORDILLO, DAVID	LOS SANTOS DE MAIMONA

ORDEN de 11 de abril de 2006 sobre la resolución de solicitud de proyecto acogido al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a un expediente.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitud aceptada.

1. Queda aceptada la solicitud de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentada para el proyecto de inversión que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resolución individual.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante las correspondiente resolución individual.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones adicionales

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2. El libramiento de los fondos correspondiente a la subvención prevista en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de abril de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS